

EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Alfonso Zamorano Aguilar¹; Juan Antonio Moriana Elvira²; Julia Núñez Tabales³

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN. UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

¹ Departamento de Filología Española y sus Didácticas

² Departamento de Psicología

³ Departamento de Estadística, Econometría, Investigación operativa y Organización de Empresas

"En la actualidad un profesor contratado puede ser evaluado y/o acreditado (o no) por la ANECA, si tiene suerte también podrá serlo por la agencia de evaluación y acreditación correspondiente de su comunidad autónoma (que por cierto, no tiene los mismos criterios de evaluación que la anterior), probablemente también sea evaluado por su propia universidad en parámetros tanto de evaluación como de docencia (obviamente utilizando un sistema y unos criterios que también pueden ser diferentes a los adoptados por otra universidad o por la ANECA o por la agencia autonómica correspondiente) y gestión, e incluso puede ser evaluado para la consecución de tramos autonómicos, en comités internos-externos de evaluación, etc."



EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

1. INTRODUCCIÓN

2. EVALUACIÓN. CRITERIOS BÁSICOS Y CONSIDERACIONES TERMINOLÓGICAS

3. EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: HISTORIA Y LEGISLACIÓN

4. EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

5. ACREDITACIÓN DE TÍTULOS Y PLANES DE ESTUDIOS. HOMOLOGACIÓN

6. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PROFESORADO

6.1. Acreditación

Críticas al actual proceso de acreditación a las distintas figuras de profesorado

Algunas recomendaciones para el proceso de acreditación a las figuras de profesorado

6.2. Habilitación

Críticas al actual sistema de habilitación

Algunas recomendaciones para la habilitación

6.3. Reflexiones generales

BIBLIOGRAFÍA



1. INTRODUCTION

2. EVALUATION CRITERIA

3. THE EVALUATION PROCESS

4. EVALUATION RESULTS

5. CONCLUSION

6. EVALUATION RESULTS

6.1. Introduction

6.2. Evaluation Results

6.3. Evaluation Results

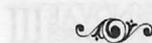
6.4. Evaluation Results

6.5. Evaluation Results

6.6. Evaluation Results

6.7. Evaluation Results

6.8. Evaluation Results



EVALUACIÓN DE LA CALIDAD Y ACREDITACIÓN EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Alfonso Zamorano Aguilar (*fe2zaaga@uco.es*)

Juan Antonio Moriana Elvira (*ed1moelj@uco.es*)

Julia Núñez Tabales (*es2nutaj@uco.es*)

RESUMEN

En el presente artículo realizamos una exposición descriptiva y un análisis crítico de la gestión llevadas a cabo en España en materia de evaluación (de la calidad), tanto en el ámbito institucional (titulaciones, departamentos y servicios), como del profesorado (acreditación y habilitación) y de los títulos universitarios (acreditación y homologación). Asimismo, intentamos conjugar las vías tanto nacionales como autonómicas de aplicación de los procesos evaluativos, lo que nos brinda el marco imprescindible para la propuesta de mejora en aquellas debilidades detectadas.

ABSTRACT

The aim of this article is a descriptive and critical analysis of quality management in Spain, not only referring to the institutional scope (degrees, departments and services), but teaching staff (quality assurances and rating) and different kind of degrees (quality assurance and validation). We also try to join the national and autonomic processes of assessment. This is the correct framework to proposals of improvement in the detected weaknesses.

1. INTRODUCCIÓN

El término *evaluación* ha estado relacionado con los procesos de control, análisis, valoración, juicio o diagnóstico de una acción, evento, servicio o persona. Utilizado en numerosos ámbitos y actividades, sus objetivos han sido múltiples: desde el control de la producción o las funciones desempeñadas por un trabajador, hasta el análisis y auditoria de servicios.

PALABRAS-CLAVE

Universidad,
gestión de la calidad,
evaluación,
acreditación,
Espacio Europeo de
Educación Superior

KEYWORDS

University,
quality management,
evaluation/assessment,
assurance/accreditation,
European Higher
Education System

En el terreno de la educación en España, el término *evaluación* no había cobrado demasiada importancia hasta el momento en que se produce un cambio en la mentalidad de la política educativa universitaria con la adhesión de nuestro país a la Declaración de Bolonia y con la intención de asumir un nuevo sistema europeo de educación superior (Espacio Europeo de Educación Superior). Desde este momento, empieza a adquirir relieve el concepto “calidad” (de la enseñanza, del profesorado, de los servicios, etc.) y, como hecho colateral, se considera que la evaluación asume el objetivo de asegurar la calidad e iniciar un proceso de retroalimentación o seguimiento que señale posibles cambios o mejoras.

Así, la Universidad, como organismo público –aunque también esta afirmación puede extrapolarse a los centros privados– debe cumplir una doble función en relación con el servicio que ofrece (en este caso, la formación integral –académica y personal– del alumnado, futuro profesional del Estado):

- a. por un lado, permitir, fomentar y desarrollar los mecanismos que garanticen dicha formación;
- b. por otro, establecer las medidas necesarias para que el proceso requerido en (a) pueda llevarse a cabo bajo el signo imprescindible de la calidad y de la mejora continua.

Esa doble función asignada a la Universidad –rasgo ontológicamente inherente– debiera exigir a las instituciones implicadas (la propia Universidad, las Consejerías Autonómicas correspondientes, el Ministerio de Educación, la Unión Europea...) una apuesta importante por la activación de procesos de evaluación institucional que aseguraran esa mejora y calidad permanentes.

2. EVALUACIÓN. CRITERIOS BÁSICOS Y CONSIDERACIONES TERMINOLÓGICAS



Según la Red Iberoamericana para la Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (RIACES, 2004) el término *evaluación* abarca el proceso utilizado para determinar el valor de algo y emitir un juicio o diagnóstico, analizando sus componentes, funciones, procesos y resultados para posibles cambios de mejora.

Las agencias de calidad suelen dividir su tiempo y actividades en dos tareas relacionadas: evaluación y acreditación. En esta línea, la evaluación se entiende como un estudio de la institución, programa, persona, etc., que incluye la recopilación sistemática de datos y estadísticas relativas a su calidad. Según la RIACES, la evaluación para la acreditación debe ser permanente o continuada (también denominada *evaluación de seguimiento*), y sus resultados deberían servir para reformar y mejorar programas de estudios, instituciones, servicios y profesionales.

... la evaluación para la acreditación debe ser permanente o continuada (también denominada *evaluación de seguimiento*), y sus resultados deberían servir para reformar y mejorar programas de estudios, instituciones, servicios y profesionales.

En la actual literatura sobre evaluación y calidad son muchos los vocablos utilizados para describir o incidir en alguno de sus aspectos específicos. De esta forma, términos como *evaluación interna*, *evaluación externa*, *autoevaluación* (*self assessment*), *metaevaluación*, *evaluador*, *calidad*, *excelencia*, *etiqueta de calidad* (*quality label*), *garantía de calidad* (*quality assurance*), *estandarización*, *estándares profesionales*, *equivalencia*, *comité de evaluadores internos-externos*, *certificación*, *preacreditación*, *acreditación*, *reacreditación*, *planificación*, *benchmarking*, *comparabilidad*, *competencia*, *eficacia*, *eficiencia*, *equis*, *indicador*, *índice*, *calificación* (*grade, mark*), *sello de calidad*, *banco de expertos*, *auditoría* (*audit*), *agencia* (*agency*), *resultados*, *pares*, *tipificación*, *objetividad*, *fiabilidad*, *validez*, etc., son una pequeña muestra de ellos. Quizá esta proliferación y su próxima aplicación al ámbito universitario nos haga pensar en que el desarrollo de la nueva cultura de la evaluación y la calidad nos depara, en un futuro inmediato, cambios importantes a los que debemos adaptarnos cuanto antes.

La figura del evaluador, ya sea como sujeto individual, institución, agencia o cualquier otra denominación, es, sin lugar a dudas, el elemento fundamental de ejecución, regulación y control del proceso de evaluación. Un evaluador (*rater, examiner, scorer, reviewer*) es una persona o entidad que participa en actividades de evaluación, habitualmente integrado en un panel de evaluación. Según la RIACES (2004), por lo general, no es una persona experta, sino un académico de reconocido prestigio acreditado en su área de competencia.

Además de la imprescindible transparencia, los tres aspectos de la evaluación considerados más importantes para asegurar un adecuado proceso de evaluación son la fiabilidad, la validez y la objetividad.

La fiabilidad (*reliability*) es una característica de la evaluación que obtenemos cuando los resultados son iguales o muy parecidos tras la comparación



de mediciones o evaluaciones sucesivas. También se denomina confiabilidad o fiabilidad interjueces cuando los resultados de diferentes medidas realizadas con el mismo instrumento o por jueces distintos arrojan resultados muy parecidos. Por otro lado, la validez hace referencia a que los instrumentos que utilizamos para su evaluación sean adecuados para valorar el objeto, persona o servicio que se somete a análisis. Finalmente, la objetividad implica la neutralidad, ausencia de prejuicio, inclinación o sesgo de un evaluador o evaluación hacia el objeto de su evaluación, a la vez que asegura las mismas posibilidades y un mismo tratamiento entre sujetos en igualdad de condiciones.

... la objetividad implica la neutralidad, ausencia de prejuicio, inclinación o sesgo de un evaluador o evaluación hacia el objeto de su evaluación, a la vez que asegura las mismas posibilidades y un mismo tratamiento entre sujetos en igualdad de condiciones.

3. EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR: HISTORIA Y LEGISLACIÓN

El punto de partida del contexto normativo y legal necesario ha sido puesto en marcha desde hace unos años en el caso español, a la luz, sobre todo, del nuevo marco para el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Este proceso comenzaría con el programa ERASMUS (1987) y culminaría, por ahora, con la reunión de Glasgow y Bergen en 2005, pasando por el programa SÓCRATES y LEONARDO en 1996, la Declaración de la Sorbona (1998), Declaración de Bolonia (1999), Consejo Europeo de Lisboa (2000), Salamanca, Göteborg y el Comunicado de Praga en 2001, Consejo Europeo de Barcelona (2002), Graz y el Comunicado de Berlín (2003), así como el Seminario de Promotores de Bolonia en noviembre de 2004.

El interés por armonizar la arquitectura del sistema educativo en Europa (de ahí el desarrollo del EEES) aparece claramente explicitado en la Declaración de la Sorbona (1998), con los objetivos de permitir el flujo de estudiantes entre los distintos países de la UE, el aprendizaje para toda la vida como eje de relación docentes-discentes y una mayor conexión entre la educación que ofrece la Universidad y la oferta-demanda del mercado laboral. Todo ello supone, necesariamente, la activación de una serie de mecanismos no sólo relacionados con los recursos económicos –con ser éstos absolutamente imprescindibles–, sino también humanos y de infraestructura. Para conseguir este objetivo, se hace necesario un análisis de la situación actual de la Universidad con el fin de detectar los errores/defectos/ausencias existentes, potenciar los agentes positivos e incentivar acciones de mejora para subsanar

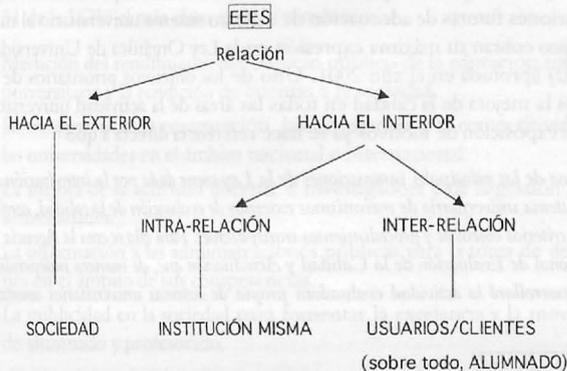
las debilidades encontradas. Evidentemente, este proceso que acabamos de diseñar es el resultado lógico de la implantación de una EVALUACIÓN que garantice la calidad del sistema que propugna el EEES.

Así, por ejemplo, la Declaración de Bolonia (1999), en este marco de convergencia europea, establece como finalidades básicas (*vid.* http://www.eees.ua.es/documentos/declaracion_bolonia.htm)¹:

- a. La estimulación del incremento de competitividad desde el punto de vista internacional.
- b. La creación de un sistema de educación de calidad exportable, que cumpla con unos mínimos de exigencia con relación al resto de países de la UE.
- c. La potenciación de un proceso educativo que valore y fomente el trabajo personal y colectivo del alumnado desde muy diversas ópticas, en todas las cuales debieran incorporarse como objetivos prioritarios el desarrollo de competencias genéricas y específicas que permitan el acceso competitivo al mercado de trabajo y también –no debemos olvidarlo– la formación integralista de los discentes.

De aquí podemos deducir un triple eje de acción en los propósitos de Bolonia:

La potenciación de un proceso educativo que valore y fomente el trabajo personal y colectivo del alumnado desde muy diversas ópticas, en todas las cuales debieran incorporarse como objetivos prioritarios el desarrollo de competencias genéricas y específicas que permitan el acceso competitivo al mercado de trabajo.



¹ Para un análisis crítico de esta Declaración en relación con el profesorado universitario, *vid.* Gutiérrez-Sánchez-Zamorano (2003).

Para asegurar el buen funcionamiento de este esquema, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (7 de octubre de 1998), así como en la mencionada Declaración de Bolonia se recomienda: (a) crear sistemas de evaluación para salvaguardar la calidad; (b) elaborar sistemas de evaluación adaptados a la idiosincrasia de cada centro educativo; (c) materializar esa evaluación de la calidad a través de mecanismos internos y externos, con la participación conjunta y plural de todos los agentes afectados; (d) publicitar convenientemente los resultados de las evaluaciones; (e) fomentar la activación de planes de mejora y planes de seguimiento; (f) alentar la creación de foros y encuentros para el intercambio de experiencias, datos y resultados.

Muchos de estos propósitos se reiteran en el Comunicado de Berlín de 2003, donde se establece la fecha de 2005 como límite impuesto a los estados firmantes (40 en total) para tener operativos los sistemas de garantía de calidad, así como para acordar

set of standards, procedures and guidelines on quality assurance, to explore ways of ensuring and adequate peer review system for quality assurance and/or accreditation agencies or bodies, and to report back through the Follow-up Group to Ministers in 2005. Due account will be taken of the expertise of other quality assurance associations and networks².

En nuestro país, los profundos cambios sociales experimentados y las intenciones futuras de adecuación de nuestro sistema universitario al marco europeo cobran su máxima expresión en la Ley Orgánica de Universidades (LOU) aprobada en el año 2001. Uno de los objetivos prioritarios de esta Ley es la mejora de la calidad en todas las áreas de la actividad universitaria. En su exposición de motivos ya se hace referencia directa a que

una de las principales innovaciones de la Ley viene dada por la introducción en el sistema universitario de mecanismos externos de evaluación de la calidad, conforme a criterios objetivos y procedimientos transparentes. Para ello se crea la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación que, de manera independiente, desarrollará la actividad evaluadora propia de sistemas universitarios avanzados

² Por la explícita declaración de intenciones conviene mencionar también (textualmente) los mínimos que, en materia de calidad, se debieran haber conseguido para 2005: (a) "a definition of the responsibilities of the bodies and institutions involved"; (b) "evaluation of programmes or institutions, including internal assessment, external review, participation of students and the publication of results"; (c) "a system of accreditation, certification or comparable procedures"; (d) "international participation, co-operation and networking".

y tan necesaria para medir el rendimiento del servicio público de la enseñanza superior y reforzar su calidad, transparencia, cooperación y competitividad (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades).

Aunque quizá los criterios no hayan sido tan objetivos ni el proceso, en algunas de sus etapas, tan transparente.

Así, la LOU, en su título V (L.O. 6/2001, de 21 de diciembre) alude a los sistemas obligatorios de evaluación de la calidad (certificación y acreditación) y a la creación de la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación), Fundación Estatal creada el 19 de julio de 2002 y, en estos momentos, en su segunda fase de desarrollo. La finalidad de la ANECA es la coordinación y dinamización de las políticas de gestión de la calidad en las Universidades españolas, con objeto de proporcionar una mejora en su posicionamiento y proyección, tanto en el ámbito nacional como internacional. Abarca las siguientes líneas: evaluación institucional y acreditación, evaluación y certificación, evaluación del profesorado contratado, estudios y prospectiva, convergencia europea, relaciones con Europa y relaciones con Iberoamérica.

También, el título XIII, relativo a la incorporación española al EEES, aborda de manera implícita la necesidad de medidas encaminadas hacia la calidad universitaria a través de procesos de evaluación. Sin embargo, es el art. 31 de la LOU el más claro en este terreno:

- a. Medición del rendimiento del servicio público de la educación superior universitaria y la rendición de cuentas a la sociedad.
- b. La transparencia, la comparación, la cooperación y la competitividad de las universidades en el ámbito nacional e internacional.
- c. La mejora de la actividad docente e investigadora y de la gestión de las universidades.
- d. La información a las administraciones públicas para la toma de decisiones en el ámbito de sus competencias.
- e. La publicidad en la sociedad para fomentar la excelencia y la movilidad de alumnado y profesorado.

Por su parte, la Ley Andaluza de Universidades (LAU) (Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades) define, dentro de sus principios informadores y objetivos del sistema universitario andaluz, “el fomento

La finalidad de la ANECA es la coordinación y dinamización de las políticas de gestión de la calidad en las Universidades españolas, con objeto de proporcionar una mejora en su posicionamiento y proyección, tanto en el ámbito nacional como internacional.

de la calidad y de la evaluación de las actividades universitarias con el fin de mejorar su rendimiento académico y social". A lo largo de toda la Ley se hacen referencias explícitas a la calidad y evaluación en las universidades andaluzas. Más concretamente en su capítulo III sobre la docencia y la investigación universitarias en Andalucía, los artículos 57 y 58 señalan los principios generales de calidad y, de forma específica, subraya que las universidades andaluzas "otorgarán atención prioritaria" a la calidad docente. Finalmente, en esta Ley también se abre la puerta a la creación de una agencia andaluza de evaluación y acreditación (recientemente creada, pero que a la redacción del presente artículo todavía no se encuentra del todo en funcionamiento).

4. EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

Aunque el marco legal anterior propone la fecha de 2005 (en el caso del Consejo de la Unión) para la activación definitiva de estas agencias de evaluación institucional; aunque la LOU también recogía este espíritu desde su aprobación (diciembre 2001), y a pesar de que la LAU igualmente se hacía eco de esta necesidad, la comunidad andaluza no ha dejado de poner en práctica dichos procesos evaluativos: primero a través de un plan estatal, el I Plan Nacional de Evaluación de las Universidades, creado en 1996 a propuesta del Gobierno (1996-2000)³ y luego, a través del II Plan Nacional de Evaluación de las Universidades (2001), gestionado en Andalucía a través del Plan Andaluz de Calidad de las Universidades (PACU), aprobado por R.D. 408/2001, de 20 de abril, mediante convenio entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Consejería de Educación y Ciencia, con una duración de seis años (en estos momentos se encuentra en su fase final) y coordinado y gestionado por la Comisión de Coordinación Técnica PCU y la UCUA (Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas)⁴, hoy día extinguida como consorcio independiente y, en principio, asumida por la recién creada Agencia Andaluza de la Calidad y Acreditación.



³ Con anterioridad, en el ámbito estatal, existió un Plan Experimental de Evaluación del Sistema Educativo (1992-1994), *vid.* Barbancho (2001). Posteriormente, entre 1994 y 1995 se desarrolló el Plan Piloto Europeo y después entró en vigor el I Plan Nacional. La ANECA, además, en junio de 2003 pone en marcha el Programa de Evaluación Institucional (PEI), sólo para titulaciones universitarias (Vaquerizo, 2003).

⁴ Bajo la dirección del Dr. Manuel Barbancho, y creada por resolución de 8 de noviembre de 1998, la UCUA era un consorcio administrativo compuesto por la Consejería de Educación y Ciencia y las diez universidades andaluzas (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Interna-

Según informe de la propia UCUA⁵ (<http://www.ucua.es/ucua/Documentos/LineasActuacion.pdf>), desde su creación se propuso actuar en tres campos prioritarios:

1. Plan de Evaluación y Mejora.
2. Plan de Formación e Innovación Docente.
3. Plan de Estudios, Documentación e Intercambio de Experiencias en materia de Calidad.

El primero de estos planes –que es el que nos interesa ahora en este trabajo– acogía dos programas importantes, uno de los cuales incluía tres proyectos diferentes:

1. Programa Plurianual de Mejora y Evaluación de las Universidades Andaluzas.
 - 1.1. Proyecto Plurianual de Evaluación de Departamentos, Titulaciones y Servicios de Gestión⁶.
 - 1.2. Proyecto de Apoyo a la Mejora de las Titulaciones Evaluadas.
 - 1.3. Proyecto de Creación de un Sistema de Información de los Resultados de la Evaluación basado en un Catálogo de Indicadores.
2. Programa de Desarrollo de un Modelo de Evaluación Institucional I+D al Servicio de las Universidades y la Consejería.

Tanto los programas como los proyectos dibujados incluían las directrices marcadas, en materia de calidad, en los marcos legales nacionales e internacionales. La puesta en marcha de estos programas se ha canalizado –en su mayor parte– a través de las diversas Unidades Técnicas de Calidad de las diez universidades andaluzas (por medio de Vicerrectorados o Comisionados específicos) y bajo la dirección y coordinación de la UCUA.

cional de Andalucía, Jaén, Málaga, Pablo de Olavide y Sevilla). En la actualidad, según acabamos de indicar, la UCUA ha sido asumida por la Agencia Andaluza (cuyo máximo responsable es el Dr. Elías Ferreres), dirigida por Ana María Troncoso.

⁵ Hasta que ha sido creada la Agencia Andaluza, la UCUA ejercía como tal, junto con otras agencias autonómicas: la Axencia para a Calidade do Sistema Universitario de Galicia (ACSUG), Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, Agência per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (AQU Catalunya), Agència de Qualitat Universitària de les Illes Balears (AQUIB), Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad en el Sistema Universitario Valenciano, Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid y Agencia Canaria de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria (ACECAU).

⁶ En adelante PPEDTS.

Por razones de espacio, comentaremos brevemente el primero de los proyectos mencionados (1.1), aunque en el apartado que sigue abordaremos aspectos relacionados con el resto de programas y proyectos.

Las líneas generales del PPEDTS han sido marcadas por la firma de un Contrato-Programa entre la Consejería de Educación y Ciencia (Innovación, Ciencia y Empresa) y las Universidades andaluzas el 22 de julio de 2002. Este contrato se concibe como un instrumento de compromiso institucional con la mejora de la calidad de la Universidad para implementar de forma progresiva políticas de calidad conducentes a la obtención de objetivos marcados en un plan estratégico con el objetivo de la mejora de dicha calidad. Se trata de un modelo de financiación de las universidades andaluzas, en parte, condicionado al cumplimiento de una serie de indicadores (equilibrio presupuestario y de objetivos de calidad básica y eficiencia). Dos de estos indicadores son la "Evaluación de la calidad en las titulaciones" (indicador común núm. 1) y "Evaluación de la eficacia y eficiencia de los servicios" (indicador común núm. 8).

La metodología que se viene empleando para la evaluación de Departamentos, Titulaciones y Servicios es de carácter autorregulador, es decir, contiene una primera fase de autoevaluación, una segunda fase de evaluación externa (evaluación por pares) y una última fase de evaluación final, esto es, de reflexión conjunta entre los resultados de la primera y segunda fases. La elección de este método está motivada por el tipo de organismo que se somete a evaluación. Está técnicamente probado que la aplicación de dicha metodología conviene a instituciones o entidades que tienen escasa cultura de la calidad. Cada fase emplea como instrumento de orientación en el análisis una guía (para Departamentos y Titulaciones) consensuada por el Comité Técnico del II Plan Nacional y la UCUA. Por su parte, el procedimiento seguido en los Servicios de Gestión es el EFQM (*European Foundation for Quality Management*).

En cualquier caso, el procedimiento de análisis debe basarse en la transparencia, la participación de todos los agentes relacionados, la búsqueda del consenso, el enfoque integral (combinación de información cuantitativa –datos, tablas e indicadores– y cualitativa –a través de encuestas de opinión y reflexión conjunta–), enfoque global (debe incluir todas las áreas evaluables), el énfasis en las conexiones del órgano evaluado y la universidad y sociedad, el contraste de información y la consideración sistemática de los resultados.

La metodología que se viene empleando para la evaluación de Departamentos, Titulaciones y Servicios es de carácter autorregulador, es decir, contiene una primera fase de autoevaluación, una segunda fase de evaluación externa (evaluación por pares) y una última fase de evaluación final, esto es, de reflexión conjunta entre los resultados de la primera y segunda fases.

Al final del proceso se habrán realizado cinco informes esenciales: Informe de Autoevaluación (que es acometido por un Comité Interno elegido a tal efecto y respaldado por el Consejo de Gobierno de la Universidad), Informe de Evaluación Externa (llevado a cabo por un Comité Externo, y resultado del análisis del autoinforme y los datos recogidos de una visita-auditoría al órgano evaluado), Informe Final (realizado por el Comité Interno según un Protocolo aprobado por la UCUA; es fruto de una síntesis crítica del Informe interno y el Informe externo), Informe Final de la Universidad (redactado por la Comisión de Calidad de la Universidad, y es una conjunción de los informes anteriores a la que se añaden posibles acciones de mejora, al margen de las realizadas ya en dichos informes previos) e Informe sobre el Plan (que realiza la Comisión de Coordinación Técnica del Plan de la Calidad como simbiosis de las valoraciones de los informes finales; al menos por definición, debe contener juicios de valor y propuestas genéricas y específicas sobre la continuidad del Plan).

Éste es, *grasso modo*, el marco general y específico de acciones encaminadas a la mejora de la calidad en las universidades andaluzas (aunque también, como hemos visto, puede extrapolarse a otras comunidades autónomas e, incluso, a otros países). Sin embargo, y recogiendo gran parte de la filosofía de las actividades y gestiones emprendidas en aras de la evaluación, creemos conveniente, sobre todo en la situación crítica en la que se encuentra ahora la universidad española, establecer a modo de esquema cuáles han sido los puntos fuertes de esa implantación y desarrollo de los procesos de evaluación, los puntos discutibles que hemos detectado y algunas posibles acciones de mejora con el fin de subsanar dichas debilidades, ante todo, desde el convencimiento de la bondad de esta nueva actividad de gestión universitaria (a pesar de que la evaluación/autoevaluación y el fomento de la mejora continua son aspectos de larga tradición en otros organismos, públicos y privados, pero ajenos a la Universidad), más allá de la docencia y la investigación, piedras angulares de nuestra profesión, en este caso como docentes de Universidad.



PUNTOS FUERTES	PUNTOS DÉBILES	POSIBLES ACCIONES DE MEJORA
Marco legal que apoye y exija procesos de evaluación institucional	Solapamiento de diversos sistemas de evaluación (ANECA, autonómicos, etc.)	Coordinación entre las distintas instituciones y organismos implicados en la puesta en marcha de los procesos de evaluación para crear un sistema único de gestión de la calidad, respetando las autonomías y transferencias necesarias y existentes
Contrato-programa	Falta de cultura de la calidad	Potenciación e incentivación de programas de formación en cuestiones de calidad dirigidos al personal de la Universidad
Experiencias piloto	Escasa implicación real de las instituciones competentes: Ministerio, Consejerías autonómicas, Universidades...	Implicación real –y no protocolaria, ficticia o políticamente correcta– de las instituciones en los procesos de calidad y mejora continua, como ejes del desarrollo de la Universidad
Trabajo de las Unidades Técnicas de Calidad, como órganos consultivos de apoyo en los procesos de evaluación de la calidad ⁷	Desmotivación e incertidumbre ante los procesos de evaluación	En relación con los citados programas de formación, activación de mecanismos para evitar la implantación de leyes, decretos, etc. de forma acelerada, así como compromiso moral de los partidos políticos en la creación de líneas comunes de acción en materia educativa. Sólo así se evitaría gran parte de la incertidumbre e inseguridad ante los procesos de evaluación. Asimismo, definición de perfiles exactos sobre criterios y políticas de evaluación, de forma que la comunidad universitaria sepa en cada momento a qué se está enfrentando, con el fin de que ponga en marcha los mecanismos necesarios, en aras del acceso a unos mínimos niveles de excelencia (calidad), en relación con sus usuarios tanto potenciales como reales



⁷ Una muestra evidente de esa voluntad de trabajo y de superación de los problemas existentes (sobre la base del convencimiento en la importancia y bondad de los procesos de evaluación institucional) es, por ejemplo, la reunión mantenida en Matalascañas (Huelva) entre la UCUA y las diversas Unidades Técnicas de Andalucía, con la propósito de subsanar deficiencias, fijar soluciones a problemas reales y trabajar en equipo de forma rigurosa, coordinada y consensuada. La mencionada reunión tuvo lugar en el Centro Internacional de Estudios y Convenciones Ecológicas y Medioambientales entre el 31 de enero y el 2 de febrero de 2005.

<p>Existencia de procesos de reevaluación de unidades (departamentos, titulaciones o servicios de gestión). Este hecho supone una importante revisión del trabajo evaluativo anterior y fomenta la cultura de la calidad. Ésta es una vía importante para que los procesos de reevaluación se vayan convirtiendo, simplemente, en una evaluación continua del organismo o institución. El concepto mismo de "reevaluación" implica la inexistencia de esa actividad. Por ello, acabamos de indicar que la reevaluación se traduce, necesariamente, en una evaluación progresiva y permanente.</p>	<p>Falta de recursos económicos, humanos y de infraestructuras que permitan la mejora continua de la institución universitaria</p>	<p>Asignación de partidas presupuestarias comprometidas con la mejora de la calidad. No se puede pretender emprender procesos altamente costosos tanto en recursos humanos como económicos con un coste de erario público cercano al 0</p>
	<p>Falta de sistemas de control de la calidad</p>	<p>Creación de mecanismos que premien y penalicen acciones a favor o en contra de la calidad en la práctica universitaria (docencia, investigación y gestión), respectivamente</p>
	<p>Falta de consenso en los instrumentos que se emplean para la evaluación de la calidad</p>	<p>Creación de instrumentos (guías, protocolos de evaluación, etc.) consensuados con los agentes implicados y, obviamente, bajo la supervisión de expertos cualificados. Sólo así se conseguirían instrumentos efectivos, útiles y personalizados, a la vez que notablemente rigurosos desde el punto de vista técnico y metodológico</p>
	<p>Falta de incentivos al profesorado, PAS y alumnado que participa en los procesos de evaluación institucional. Los tres estamentos se suelen someter a una gran sobrecarga que equilibran con una enorme generosidad, ya que no reciben remuneración alguna (ni económica ni de ningún tipo), mientras que para los comités externos sí existen dichas prestaciones.</p>	<p>Activación de incentivos para el desarrollo de mecanismos encaminados a la mejora de la calidad. Hasta que no se consiga la plena implantación de una cultura (útil!) de la calidad, una forma viable de llegar al convencimiento es el del reforzamiento positivo, es decir, el incentivo, que no tiene por qué ser necesariamente económico</p>



	<p>Inexistencia –en la mayoría de los casos– de centralización y acceso directo a los datos necesarios para la realización de la evaluación. No obstante, conviene apuntar que este hecho, en parte, se está intentando solucionar a través de programas diversos que, por ahora, no están solucionando mucho y, en contrapartida, generan mayor incertidumbre ante el acceso mismo al dato.</p>	<p>Creación de una red fructífera o sistema centralizado de acceso a la información. En este sentido, deberían arbitrase los mecanismos oportunos para que los distintos Servicios Técnicos o Informáticos de cada universidad confeccionaran sistemas de generación de datos, en función de los requeridos por el programa general (coordinado, según indicamos en 1) de gestión de la evaluación. De esta manera se evitaría la escasez de respuesta ante petición de datos a los diversos servicios que deben proporcionarlos, así como la dificultad que supone acceder a ciertos datos solicitados por instancias que, aunque demandan esa información, desconocen los problemas que genera su búsqueda. Esto sólo se consigue con una adecuada coordinación y consenso</p>
	<p>Falta de comunicación entre los diversos organismos que tienen que aportar datos o canalizar acciones imprescindibles en el marco de la evaluación</p>	<p>Creación de protocolos de procesos y sistemas de diálogo entre los diversos servicios y áreas implicadas en la universidad correspondiente, así como entre dicha universidad y otros organismos públicos. La falta de comunicación se detecta por la inexistencia de acceso centralizado al dato</p>
	<p>Escaso compromiso por parte de las instituciones pertinentes en el seguimiento y aplicación real de los Planes de Mejora</p>	<p>Compromiso público sincero y expreso por parte de las instituciones oportunas en la activación de los Planes de Mejora. Un proceso de evaluación conlleva la detección de unas fortalezas y unas debilidades que, necesariamente, deben ser subsanadas. Si no se arbitran los mecanismos oportunos para que dicha corrección sea real, el proceso mismo de la evaluación y la gestión de la calidad queda totalmente invalidado</p>
	<p>Escasez o inoperatividad (consciente o inconsciente) de los sistemas de difusión de resultados</p>	<p>Creación de sistemas de difusión de la información sobre unidades evaluadas, con inclusión precisa de los indicadores de calidad alcanzados y los no logrados. Éste debiera ser un compromiso con los usuarios y con la sociedad, como organismo público que es la Universidad (aunque igualmente puede extrapolarse a centros privados o concertados) en aras de la transparencia sobre gestión del gasto público.</p>

5. ACREDITACIÓN DE TÍTULOS Y PLANES DE ESTUDIOS. HOMOLOGACIÓN

Un hito importante en el proceso de convergencia europea será la armonización de las titulaciones universitarias con el objetivo de alcanzar la libre circulación e intercambio de titulados y alumnos.

El procedimiento para la homologación de planes de estudios y títulos académicos de carácter oficial fue recogido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y desarrollado por el Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. El objetivo es garantizar que los estudios universitarios en España cumplan con unas directrices generales comunes en cuanto a contenido, organización y calidad, sin perjuicio, eso sí, de las competencias asignadas a las universidades y comunidades autónomas.

La primera fase implica únicamente a las universidades, que deben elaborar y aprobar sus planes de estudios orientados a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y con validez para todo el territorio nacional, correspondientes a las enseñanzas implantadas por las comunidades autónomas. A continuación las universidades remitirán al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente el plan de estudios elaborado, a efectos de la obtención de un informe favorable sobre la valoración económica de dicho plan y el cumplimiento de otra serie de requisitos.

Con posterioridad, la universidad ha de remitir el plan de estudios, una vez elaborado y aprobado, al Consejo de Coordinación Universitaria, junto con el informe favorable de la comunidad autónoma. La Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, una vez examinado el plan de estudios y comprobado su adecuación a las directrices generales, lo remitirá, a su vez, a la subcomisión correspondiente, la cual elevará informe a la Comisión Académica sobre la procedencia o no de la homologación solicitada. Esta decisión será acogida en la correspondiente resolución de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria. De no producirse la oportuna resolución y una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción por el Consejo de Coordinación Universitaria del plan de estudios, éste se entenderá homologado. Posteriormente, el Consejo de Coordinación Universitaria remitirá su resolución al Ministerio de Educación,

El objetivo es garantizar que los estudios universitarios en España cumplan con unas directrices generales comunes en cuanto a contenido, organización y calidad, sin perjuicio, eso sí, de las competencias asignadas a las universidades y comunidades autónomas.



Cultura y Deporte para que se inicie el procedimiento de homologación del título académico correspondiente.

Comprobada la existencia de la resolución de homologación y del informe favorable de la comunidad autónoma por la Dirección General de Universidades, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes elevará al Consejo de Ministros el proyecto de acuerdo de homologación del título académico. Tras haber sido adoptado y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" el acuerdo del Consejo de Ministros y una vez publicado por la universidad el plan de estudios homologado también en el "Boletín Oficial del Estado", la comunidad autónoma podrá autorizar la impartición de tales enseñanzas por la universidad y ésta, a su vez, expedir los correspondientes títulos.

Los planes de estudios homologados e implantados en su totalidad serán evaluados cada seis años por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), mediante un informe de acreditación que servirá para evaluar el desarrollo efectivo de las enseñanzas. Este informe de acreditación será remitido al Consejo de Coordinación Universitaria, a la respectiva comunidad autónoma, al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, así como a la propia Universidad la cual dispondrá de un año, a partir de su recepción, para subsanar las posibles deficiencias señaladas por aquél, pudiendo aportar, en su caso, la documentación que considere conveniente como prueba de que la subsanación ha sido realizada. Finalizado dicho plazo, la ANECA elaborará un nuevo informe de acreditación. La acreditación emitida por la ANECA tendrá una validez temporal de seis años. A través de la acreditación se pretende:

- Asegurar los niveles de calidad en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial.
- Estimular el interés por la calidad en las instituciones universitarias.
- Proporcionar información a los ciudadanos y a las administraciones públicas sobre los niveles de calidad de las enseñanzas.



El Real Decreto 49/2004, de 19 de enero, sobre homologación de planes de estudios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, faculta al Gobierno a ordenar la *suspensión* con carácter temporal o la *revocación* con carácter definitivo de la homologación otorgada. Para que el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes pueda iniciar y resolver el proceso de inhabilitación temporal o definitiva para impartir una titulación, se considera

suficiente que el plan de estudios no se sujete a las directrices generales establecidas, o que las enseñanzas no garanticen unos referentes mínimos de calidad para la formación del estudiante; que el centro no cuente con departamentos o estructuras docentes o investigadoras adecuadas; que el centro no cuente con los medios materiales necesarios; que la dotación de personal académico sea insuficiente, su grado de dedicación a la función docente inadecuado o no se encuentre cualificado para la formación de los estudiantes; o que se incumpla cualquier otro requisito que el ordenamiento jurídico imponga. Asimismo, también podrá iniciar el procedimiento tras conocer el informe de acreditación elaborado por la ANECA. Está previsto que las comunidades autónomas y el Consejo de Coordinación Universitaria puedan proponer al Ministerio el comienzo del procedimiento.

El acuerdo de iniciación del procedimiento, que será sometido a trámite de información pública por un período de 20 días, será notificado tanto a la universidad correspondiente, que dispondrá de un mes para formular las alegaciones que estime convenientes, como a la comunidad autónoma para que remita las alegaciones y los informes oportunos. A la vista de lo anterior, el Ministerio podrá formular una propuesta de suspensión temporal o de revocación de la homologación otorgada, que será notificada a la universidad y a la comunidad autónoma interesadas concediéndoles el plazo de un mes para las pertinentes alegaciones.

Será el Consejo de Ministros, una vez elevada al Gobierno la propuesta junto con las alegaciones realizadas, el que decidirá si procede o no la suspensión temporal o la revocación, con carácter definitivo, de la homologación. La suspensión, de ser acordada, lo será por un plazo mínimo de dos años y un máximo de tres, debiendo el Ministerio solicitar, seis meses antes de que finalice el plazo de suspensión acordado, un nuevo informe de acreditación a la ANECA sobre la subsanación o no de las deficiencias detectadas, pudiendo elevar, en caso de persistir éstas, una propuesta de revocación definitiva de la homologación concedida al título correspondiente. El acuerdo del Consejo de Ministros que decida la suspensión o revocación de la homologación será publicado en el Boletín Oficial del Estado y pondrá fin a la vía administrativa. Por otra parte, se exige al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que mantenga informados de todas las fases del procedimiento a la universidad, a la comunidad autónoma correspondiente y al Consejo de Coordinación Universitaria.

Por lo que respecta a las consecuencias de la suspensión o revocación, preceptúa el propio Real Decreto, en su artículo 11, que la universidad no podrá proceder a la matriculación de nuevos alumnos en la titulación afectada durante el plazo de suspensión acordado por el Gobierno o de forma definitiva, en el caso de revocación de la homologación. La suspensión no afectará a los estudiantes previamente matriculados, estando las universidades obligadas a garantizar el adecuado desarrollo de las enseñanzas. En el caso de revocación, las Administraciones educativas articularán las medidas oportunas para que los estudiantes ya matriculados puedan continuar sus enseñanzas en condiciones apropiadas y aquellas otras que resulten necesarias en relación con el profesorado afectado. Por otro lado, en este supuesto, la universidad afectada no podrá solicitar de nuevo la implantación de estas enseñanzas hasta pasados seis años desde la publicación del acuerdo de revocación y previo informe de la Comisión Mixta del Consejo de Coordinación Universitaria

Este sistema pretende asegurar, no sólo el cumplimiento por parte de los planes de estudios universitarios de los requisitos legales, sino también su efectiva y permanente adecuación a criterios de calidad, con los que poder afrontar con mayores garantías el proceso de convergencia europea. Este procedimiento de acreditación se aplicará a todos los planes de estudios y, en todo caso, antes del 1 de octubre de 2010 a aquéllos que hubieran sido homologados con anterioridad al 23 de enero de 2004.

6. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PROFESORADO

6.1. Acreditación

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en sus arts. 31 y 32, prevé la constitución de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), con funciones de evaluación y las conducentes a la certificación y acreditación, entre otras, de las actividades docentes, investigadoras y de gestión del profesorado universitario.

La citada ley en sus artículos 50 a 52, exige para la contratación por las universidades públicas de profesores ayudantes doctores y profesores contratados doctores la previa evaluación positiva de su actividad por parte de la ANECA o del órgano de evaluación externa que la ley de la Comunidad



Autónoma determine, y para la contratación de profesores colaboradores, el previo informe favorable de uno de los citados órganos. Asimismo, en el apartado 2 del artículo 72 de dicha ley se establece que al menos el 25 por 100 del profesorado de las universidades privadas debe estar en posesión del título de Doctor y haber obtenido la evaluación positiva de su actividad docente e investigadora por parte de uno de los órganos antes mencionados.

Según esto último, la legislación impone menores exigencias de calidad para las universidades privadas que para las públicas, es decir, la rigurosidad en la admisión de profesorado en las universidades privadas es mucho menor que en las públicas siendo sólo un 25 por 100 del profesorado precisa una evaluación positiva para su admisión. Este hecho resulta, cuando menos, incongruente, teniendo en cuenta que en todo momento lo que se pretende es equiparar la importancia y características de centros privados y centros públicos en la enseñanza española.

El procedimiento para la evaluación se iniciará mediante solicitud del interesado dirigida al titular de la Dirección General de Universidades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Será posible solicitar en un único impreso la evaluación simultánea para las figuras contractuales de profesor contratado doctor, profesor ayudante doctor, profesor colaborador y profesor de universidad privada. A este impreso, se habrá de acompañar una copia del historial académico, así como copia de la documentación acreditativa de la titulación exigida y de todos los méritos que componen el historial académico del interesado, junto con una fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial de identificación. Todo ello, será remitido por la Dirección General de Universidades a la ANECA, en el plazo máximo de diez días. La Agencia podrá solicitar de los interesados la aportación de la información o documentación complementaria que precise, en orden a la emisión de la evaluación o informe solicitado. Las evaluaciones y los informes se realizarán por censores independientes y expertos en el campo científico que corresponda y una vez elaborado volverá a ser remitido por la ANECA a la Dirección General de Universidades, la cual mediante resolución, certificará la evaluación o informe emitido y lo notificará al interesado en el plazo máximo de diez días desde su recepción, indicando además del carácter positivo o negativo de la evaluación, y favorable o desfavorable del informe, el contenido del mismo, así como la figura o figuras contractuales para las que se realiza. Es importante señalar que en caso de que hubiera

Según esto último, la legislación impone menores exigencias de calidad para las universidades privadas que para las públicas, es decir, la rigurosidad en la admisión de profesorado en las universidades privadas es mucho menor que en las públicas siendo sólo un 25 por 100 del profesorado precisa una evaluación positiva para su admisión.

obtenido una evaluación o informe negativo, el interesado no podrá solicitar una nueva evaluación o informe en el plazo de seis meses a contar desde la notificación. Por otra parte, los efectos de la evaluación positiva o informe favorable no están sujetos a plazo de caducidad.

Existen dos excepciones a la regla general; por un lado, la evaluación positiva para la figura contractual de profesor contratado doctor cualificará automáticamente para poder ser contratado en las figuras de profesor ayudante doctor y profesor de universidad privada; por otro, aquellos profesores pertenecientes a cuerpos docentes universitarios o que se encuentren habilitados para dichos cuerpos de acuerdo con la Ley Orgánica de Universidades, se consideran automáticamente cualificados para ser contratados en las distintas figuras contractuales, sin necesidad de solicitar evaluación, siempre que se cumplan una serie de requisitos.

En la Resolución de 18 de febrero de 2005 de la Dirección General de Universidades (Anexo IV) se especifican los criterios de evaluación de la ANECA para las distintas figuras contractuales de profesorado.

Una vez obtenida la acreditación por parte de la ANECA ya se está en condiciones de optar a cualquier figura contractual para la que se haya obtenido dicha acreditación.

Es importante tener en cuenta que las competencias de los profesores contratados doctores son muy similares a las de los profesores funcionarios en lo que se refiere a responsabilidad docente e investigadora. Además, cabe reseñar que el cuerpo de profesores contratados puede suponer hasta casi la mitad de la plantilla universitaria. Por estas razones consideramos que deberían equipararse los estándares de calidad del profesorado contratado con los del cuerpo de funcionarios.

A continuación presentamos algunas de las principales críticas y recomendaciones que estimamos oportunas respecto al proceso de acreditación:



- Adopción de distintos criterios desde las diferentes Agencias de Evaluación (Nacional y de las Comunidades Autónomas), lo que facilita que los profesores que pertenecen a comunidades autónomas en las que no

hay agencia o en las que su comunidad adopta criterios más estrictos estén en clara desventaja.

– Los criterios adoptados no están claros, no son cuantificables y no permiten la autoevaluación por parte del interesado. Además de aportar transparencia, esto evitaría la saturación de la agencia, al poder autoevaluarse previamente el candidato. Solo algunas Agencias, como la de la Comunidad de Madrid, tienen cuantificados sus méritos de forma que facilitan la autobaremación por parte del profesor implicado.

– En la valoración de méritos para las figuras de profesor contratado doctor y profesor de universidad privada la experiencia investigadora tiene un peso muy superior al de la experiencia docente (del 60 por 100 y 30 por 100, respectivamente). Esta descompensación en la práctica fomenta el descuido y la infravaloración de la labor docente. Y no debemos olvidar que, ante todo, somos contratados para desempeñar tareas de profesor, aspecto que a veces se descuida entre los docentes, tanto numerarios como no numerarios.

– La figura del profesor colaborador ha dejado de cumplir el objetivo por el que fue creada, de forma que ha sido modificada y ampliada para todas las áreas de conocimiento. En esta línea, parece que el peso específico que en un principio se le daba a la experiencia profesional va a suprimirse o a devaluarse. Esto sugiere que a estas plazas van a poder acceder todos los profesores que no puedan hacerlo a una de contratado doctor dejando en una situación “preocupante” u “obsoleta” a la figura del ayudante doctor que implica una disminución en las horas docentes (disminución teórica ya que en la práctica suele ser distinto), un contrato de duración predeterminada (dos años prorrogables hasta un máximo total de cuatro años) y la desvinculación de la universidad de referencia por un periodo de, al menos, dos años. De esta forma la tendencia generalizada va a ser la acreditación en la figura de colaborador, que implica mayor estabilidad, no requiere de forma excluyente el ser doctor ni tener un periodo de desvinculación, además de que está mejor remunerada que la plaza de ayudante doctor. Por lo tanto habría que considerar la modificación sustancial y reorganización/redefinición de las figuras de profesorado según la L.O.U.

Los criterios adoptados no están claros, no son cuantificables y no permiten la autoevaluación por parte del interesado.

Solo algunas Agencias, como la de la Comunidad de Madrid, tienen cuantificados sus méritos de forma que facilitan la autobaremación por parte del profesor implicado.



- Generalmente existe una sobrevaloración de todos aquellos méritos (escancias, publicaciones en revistas, congresos, etc.) obtenidos en el extranjero frente a los alcanzados y orientados al entorno próximo de las universidades. En principio todo lo hecho o publicado en el extranjero vale más que lo realizado o publicado en España. En cualquier caso, esto tendría cierto sentido en determinadas áreas de conocimiento (por ejemplo, “ciencias de la salud”), pero resulta cuestionable para gran parte de las restantes áreas.
- El baremo de méritos para acceder a una plaza de profesorado contratado lo establece cada universidad. Se han dado casos donde se evalúa hasta en un 50 por 100 aspectos tan indefinidos como “Otros méritos” y “Adecuación” frente a la calidad docente y científica. Deberían establecerse unos mínimos comunes entre universidades que permitan evaluar al candidato de forma objetiva.
- Este sistema no es capaz de cubrir las necesidades docentes a corto plazo o plazo inmediato de la universidad. Como consecuencia de esto, se ha improvisado un importante número de docentes bajo la categoría de profesores asociados que, con retribuciones muy bajas, compatibilizan su profesión con la “ayuda” a la universidad (sin ir más lejos la figura del asociado 6+6 es realmente compleja por la carga docente que supone y la baja remuneración que recibe). También es significativo el número de profesores ayudantes (incluso de ayudantes doctores) que en vez de estar investigando y formándose se les ha ocupado en tareas docentes comprometiéndoles en la impartición de un mayor número de créditos de los que, en realidad, les corresponden.

En la actualidad, no parece existir un itinerario bien definido de figuras del profesorado que tracen dicha carrera desde las figuras de becario hasta las de profesor titular.

ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA EL PROCESO DE ACREDITACIÓN A LAS FIGURAS DE PROFESORADO

- Revisión de las actuales figuras de profesorado para concretar una carrera docente e investigadora lógica y coherente. En la actualidad, no parece existir un itinerario bien definido de figuras del profesorado que tracen dicha carrera desde las figuras de becario hasta las de profesor titular. En este sentido, sería apropiado dotar de contenido las diferentes figuras permitiendo el paso de una a otra de manera apropiada y adaptada a los nuevos perfiles docentes e investigadores. En esta línea sugerimos la revisión de las figuras que actualmente resultan más conflictivas (las

de ayudante, ayudante doctor y colaborador) y el estudio de la figura de profesor asociado a tiempo parcial, que si bien pensamos que cumple un importante objetivo en el caso de profesores asociados 3+3, no ocurre lo mismo en el caso de los 6+6 (profesionales que ejercen su labor principal fuera de la universidad que imparten hasta 18 créditos de docencia y que normalmente están inmersos en proyectos de investigación o tesis doctorales) por la cantidad de trabajo y número de horas en las que están implicados.

- Unificar criterios entre Agencias de Evaluación, cuantificar dichos criterios de forma que faciliten la autoevaluación y establecer un sistema de mínimos y máximos compensables para facilitar el equilibrio no excluyente de méritos entre el profesorado.
- En lo que respecta a las Comisiones de Contratación de las universidades, su composición debería quedar mejor regulada, de manera que la mayor parte de la misma estuviera constituida por miembros expertos ajenos a la institución con el fin de evitar así la recurrente endogamia.

6.2. Habilitación

La LOU, tras definir los cuerpos de funcionarios docentes universitarios, considerando como tales a Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias, establece, en sus aspectos generales, el procedimiento de acceso a los mencionados cuerpos. Para ello, implanta el sistema de habilitación nacional previa, que faculta para concurrir a concursos de acceso a los mismos y que pretende, según la propia exposición de motivos de la Ley, dar prioridad a los méritos docentes e investigadores de los candidatos, garantizando la objetividad en las pruebas de selección del profesorado (R.D. 338/2005, de 11 de abril, BOE n.º 86, págs. 12412 y ss. por el que se regula el sistema de Habilitación Nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de accesos respectivos y que modifica el anterior R.D. 774/2002).

Serán las propias universidades, en atención a sus necesidades docentes e investigadoras y siempre que las plazas estén dotadas en el conjunto de gastos de sus presupuestos, las que habrán de acordar, en el modo que establezcan sus Estatutos, las plazas que serán provistas mediante concurso de



acceso entre habilitados y comunicarlas después a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria con anterioridad al día 10 de mayo de cada año. Posteriormente, una vez celebradas las pruebas de habilitación, serán las propias universidades las que convocarán los correspondientes concursos de acceso.

Las pruebas de habilitación nacional facultan para concurrir a concursos de acceso a cuerpos de Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Catedráticos de Escuelas Universitarias y Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. La convocatoria de la prueba de habilitación nacional, que será anual y en la que se determinará el número de habilitaciones objeto de la convocatoria, la categoría del cuerpo y el área de conocimiento a que pertenecen, será efectuada por el Consejo de Coordinación Universitaria y se publicará, además de en sus propios medios de difusión electrónicos, en el "Boletín Oficial del Estado".

Los candidatos que quieran ser incluidos en las pruebas de habilitación habrán de remitir la solicitud al Presidente del Consejo de Coordinación Universitaria, dentro del plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria, junto a los documentos que acrediten reunir los requisitos establecidos para participar en las correspondientes pruebas.

Las pruebas de habilitación, que serán públicas y cada una de ellas eliminatoria, serán juzgadas por comisiones compuestas por siete profesores del área de conocimiento correspondiente o, en su caso, afines, todos ellos pertenecientes al cuerpo de funcionarios docentes universitarios de cuya habilitación se trate, o de cuerpos docentes universitarios de iguales o superiores categorías y se realizarán en la universidad donde preste servicios o, en su caso, esté adscrito el presidente de la correspondiente comisión.

Dependiendo del cuerpo de funcionarios al que se pretenda acceder habrán de superarse dos o tres de las siguientes pruebas:

- 1.ª) Presentación y discusión con la Comisión de los méritos e historial académico, docente e investigador del candidato, así como de su proyecto docente, que incluirá el programa de una de las materias troncales del área de conocimiento de que se trate.

Esta prueba es común para todos los cuerpos.

2.º) Exposición y debate con la Comisión de un tema del programa presentado por el candidato y elegido por éste, de entre tres sacados a sorteo.

Esta prueba es la segunda para el acceso a los cuerpos de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuela Universitaria.

3.º) Presentación ante la comisión y debate con ésta de un trabajo original de investigación.

Esta es la segunda prueba para candidatos que aspiren a acceder al cuerpo de Catedráticos de Universidad y, por otra parte, será la tercera prueba en el caso de que se pretenda acceder al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y Catedráticos de Escuelas Universitarias.

Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad y publicados en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la Comunidad Autónoma y serán resueltos, en cada universidad, por una Comisión constituida a tal efecto, de acuerdo con el procedimiento previsto en sus Estatutos. En ellos, podrán participar en los concursos de acceso quienes acrediten estar habilitados para el cuerpo y área de que se trate.

La implantación de este nuevo sistema de habilitación debería haber garantizado una mejor valoración de los candidatos con el consiguiente beneficio para la comunidad universitaria y para la sociedad en general. La práctica nos ha dado muestras de que gran parte de los objetivos propuestos no se han cumplido.

Otro aspecto relevante que conviene tener presente es la forma en que la Comisión juzga la actividad docente del candidato. A tales efectos, debería exigirse a los correspondientes rectorados un informe sobre la evaluación docente de los candidatos que concurran a la plaza, de forma que se les juzgue no sólo por *cantidad* (número de años de experiencia) sino también por *calidad* de la docencia impartida.

Por otro lado, al igual que en el apartado de acreditación, aquí también nos encontramos un tratamiento distinto entre universidades públicas y privadas en la selección de profesorado mediante habilitación. No es razonable el hecho de que no se incorporen también a este procedimiento las universidades privadas teniendo en cuenta que van a poder utilizar la misma ter-

Por otro lado, al igual que en el apartado de acreditación, aquí también nos encontramos un tratamiento distinto entre universidades públicas y privadas en la selección de profesorado mediante habilitación.



minología de la pública (Catedrático, Profesor Titular) sin necesidad de que su personal haya superado las pruebas que ha tenido que pasar un profesor de la pública para acceder a ese puesto. Consideramos, una vez más, que se deben exigir a las universidades privadas las mismas garantías de calidad y organización que a las públicas.

A continuación, presentamos esquemáticamente algunas de las principales críticas y recomendaciones realizadas al proceso de habilitación:

CRÍTICAS AL ACTUAL SISTEMA DE HABILITACIÓN

- El proceso resulta económica y académicamente costoso por su larga duración y por el alto número de profesores funcionarios y contratados implicados en el mismo.
- El número de plazas para habilitación es limitado, de forma que aunque una Comisión considere la existencia de un número de candidatos habilitable superior al convocado, los que no resulten habilitados deberán repetir la prueba.
- Los tribunales que juzgan las habilitaciones están siendo criticados por un nuevo ejercicio de endogamia en el que funciona el conocimiento previo entre habilitador y habilitado siendo favorecidos profesores que pertenecen a las mismas universidades que el tribunal y, obviamente, a las universidades más grandes.
- Algunos candidatos han criticado a la habilitación el nivel científico de algunos de los miembros de la Comisión que les ha juzgado, ya que han existido casos de candidatos que superaban en currículum investigador a algunos miembros de la comisión. Para solventar este apartado debería aumentarse el nivel curricular de los miembros de las comisiones de habilitación.

ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA LA HABILITACIÓN

- Convocatoria anual de habilitaciones para todas las áreas, independientemente de las necesidades informadas al Ministerio.
- Suprimir el límite máximo de profesores habilitados. De esta manera, el profesor es habilitado por su calidad y no damos lugar a que buenos profesores queden sin habilitar sencillamente porque el número de ha-



Dentro del contexto universitario se pretende realizar una valoración de las prestaciones y servicios desarrollados en la comunidad universitaria con el objetivo de maximizar su calidad y adoptar estructuras prácticas y funcionales que aseguren la adecuación de la universidad a su contexto educativo, social y cultural.

ilitados ya esté predeterminado y sea inferior al número de profesores con suficiente calidad docente e investigadora.

- Evitar la coincidencia entre candidatos y miembros de las comisiones de habilitación pertenecientes a una misma universidad o grupo de investigación.
- Posibilidad de sustituir el proceso de habilitación por uno de acreditación (mucho más barato y rápido) dado que normalmente el profesor que llega a la habilitación suele llevar bastante años ejerciendo como docente, ha sido acreditado probablemente como profesor contratado doctor, profesor de universidad privada, ayudante doctor y colaborador; ha sido evaluado también por su propia universidad de referencia en actividades docentes, investigadoras y de gestión, por lo que consideramos que pueden recogerse evidencias suficientes para establecer una evaluación y acreditación válida y fiable.

6.3. Reflexiones generales

En este contexto, la necesidad de evaluación se ha traducido en la extrapolación de estos procesos al ámbito de todos los profesionales y servicios prestados por la universidad. Dentro del contexto universitario se pretende realizar una valoración de las prestaciones y servicios desarrollados en la comunidad universitaria con el objetivo de maximizar su calidad y adoptar estructuras prácticas y funcionales que aseguren la adecuación de la universidad a su contexto educativo, social y cultural.

De esta forma se pretende evaluar todo: a los profesores (docencia, investigación y gestión), titulaciones, programas, centros, áreas de conocimiento, departamentos, gestión y administración y servicios. Incluso en algunas ocasiones se producen algunas situaciones que pueden resultar un tanto curiosas. Por ejemplo, en la actualidad un profesor contratado puede ser evaluado y/o acreditado (o no) por la ANECA, si tiene suerte también podrá serlo por la agencia de evaluación y acreditación correspondiente de su comunidad autónoma (que por cierto, no tiene los mismos criterios de evaluación que la anterior), probablemente también sea evaluado por su propia universidad en parámetros tanto de evaluación como de docencia (obviamente utilizando un sistema y unos criterios que también pueden ser diferentes a los adoptados por otra universidad o por la ANECA o por la agencia autonómica

correspondiente) y gestión, e incluso puede ser evaluado para la consecución de tramos autonómicos, en comités internos-externos de evaluación, etc.

Independientemente de la posible duplicación de evaluaciones hay varias cuestiones que, cuando menos, nos llaman la atención:

¿Dónde están los criterios objetivos y transparentes de evaluación a los que la LOU hace mención?

¿Por qué en función de cuál sea el organismo evaluador así puede ser el criterio, instrumento y resultado?

Recordemos los tres criterios mínimos básicos de una buena evaluación: fiabilidad, validez y objetividad. Parece que los criterios e instrumentos utilizados, por lo tanto, no son nada fiables (y hasta el momento, poco transparentes). De esta forma, dos jueces u organismos de evaluación pueden llegar a distintas conclusiones sobre un mismo objeto de evaluación.

En algunas evaluaciones, como en la del profesorado, también aparecen signos de adoptar criterios poco válidos. Las funciones del profesor universitario son la docencia y la investigación (y en algunos casos la gestión). Sin embargo, se evalúa mucho (y se apoya económicamente y desde el punto de vista de la promoción) más la actividad investigadora que la docente a pesar de que incluso en algunas leyes, como la LAU (art. 58), se da prioridad a la actividad docente. ¿Quizá debieran replantearse los perfiles docentes e investigadores del profesor universitario español? La mayor parte del tiempo laboral de un docente está dedicado a la docencia y, sin embargo, posteriormente, no se evalúa de forma equitativa frente a la investigación. ¿Hay que potenciar y dar más peso específico a la docencia o reducir el número de créditos para que el profesor tenga más tiempo para investigar?

El último criterio de evaluación es la objetividad. Este criterio implica que un profesor, servicio, programa, departamento, etc. conozca de forma específica, los criterios por los que va a ser evaluado (facilitando el proceso de autoevaluación) y tenga derecho a ser evaluado por una persona objetiva y preferentemente externa a su institución y actividad. Por lo tanto, si los criterios no son públicos, si cada universidad o agencia de evaluación sigue sus propios criterios, ¿se cumplen realmente los tres supuestos básicos de una buena evaluación?

¿Quizá debieran replantearse los perfiles docentes e investigadores del profesor universitario español? La mayor parte del tiempo laboral de un docente está dedicado a la docencia y, sin embargo, posteriormente, no se evalúa de forma equitativa frente a la investigación. ¿Hay que potenciar y dar más peso específico a la docencia o reducir el número de créditos para que el profesor tenga más tiempo para investigar?



Probablemente, en el momento en que se conozcan los criterios e instrumentos de evaluación y los parámetros de calidad, todos los profesionales disminuirían sus incertidumbres, temores y reticencias y podrán sentirse justamente evaluados, participando de manera activa en estos nuevos procesos de cambio y en la nueva cultura de la calidad y evaluación.

Si bien la expansión de los procesos de evaluación en todos los ámbitos universitarios es un hecho, todo parece indicar que nos encontramos tan solo en la punta del iceberg. Algunas experiencias de otros países y algunas referencias y términos utilizados por la RIACES (metaevaluación, excelencia, etiqueta de calidad, garantía de calidad, estandarización, estándares profesionales, certificación, reacreditación, *benchmarking*, eficacia, eficiencia, equis, sello de calidad, auditoría), nos hacen sospechar que todavía quedan muchos procesos por desembarcar en nuestro país. También existe una amplia preocupación dentro de algunos colectivos universitarios por el aparente giro a políticas educativas centradas en los resultados, patentes y producción técnica y profesional que imprimen notables diferencias entre las titulaciones científico-experimentales y las de corte más jurídico-social o humanístico.

Por otro lado la posible vuelta a un sistema educativo superior de élite y excelencia y la llegada de una transformación total por la inminente entrada del crédito europeo (ECTS) y el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) hace que en ocasiones la desconfianza por parte del profesorado, la desmotivación, la incertidumbre y la falta de incentivos y de cultura de evaluación sea una postura bastante generalizada dentro de nuestra comunidad.

Desde nuestro punto de vista la etapa de transición y adopción al nuevo marco europeo y las nuevas políticas de evaluación son, en líneas generales, un adecuado punto de partida necesario para el sistema universitario de nuestro país. No obstante, si al menos desde el punto de vista teórico, no cabe duda del avance y necesidad de cambio, en la práctica no se están ejecutando las acciones pertinentes de forma correcta. No existe transparencia en los procesos de evaluación, no se publican los criterios correspondientes, existe una descoordinación bastante extendida dentro de las instituciones y organismos dedicados a la evaluación con la ausencia de puntos de consenso y duplicación de procesos. Esta situación nos recuerda y nos obliga a realizar un paralelismo con la LOGSE, ley que sobre el papel contaba con el apoyo de la mayoría del profesorado no universitario, pero que en su ejecución y práctica diaria en los centros distó mucho de lo que legislaba (en cuanto a la dotación de los centros, recursos materiales, personal, formación, etc.).

Por estas razones, pensamos que se debería reflexionar sobre la próxima entrada dentro del espacio de educación europeo y sobre la propia Ley Orgánica de Universidades. En esta misma línea, sería adecuado iniciar un



debate sobre la centralización-descentralización de competencias de evaluación en la universidad española y diseñar un sistema válido, fiable y objetivo para todos los servicios y profesionales universitarios. Probablemente, en el momento en que se conozcan los criterios e instrumentos de evaluación y los parámetros de calidad, todos los profesionales disminuirían sus incertidumbres, temores y reticencias y podrán sentirse justamente evaluados, participando de manera activa en estos nuevos procesos de cambio y en la nueva cultura de la calidad y evaluación.

BIBLIOGRAFÍA

BARBANCHO, M. (2001), "Prácticas de calidad en la Universidad: la Universidad de Córdoba", en AAVV, *La calidad en las Administraciones Públicas: un reto para el siglo XXI*, Valladolid, vol. 3, 93-113.

ESPASO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (Información general y normativa), <http://www.n.mec.es/univ/jsp/plantilla.jsp?id=3501>

GUTIÉRREZ CASTILLO, VL., SÁNCHEZ VIDAL, A. y ZAMORANO AGUILAR, A. (2003), "El nuevo entorno del profesorado universitario desde la Declaración de Bolonia", en L. Almazán, A. Ortiz y G. Tejada (eds.), *Formación inicial del profesorado en medios de comunicación social*, Jaén: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Jaén, 273-280.

LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES (L.O. 6/2001, de 21 de diciembre), BOE n.º 307 de 24/12/2001, Sección 1, págs. 49400 y ss.

LEY ANDALUZA DE UNIVERSIDADES (Ley 15/2003, de 22 de diciembre), BOJA n.º 251 de 31 de diciembre, págs. 27452 y ss.

REAL DECRETO 408/2001, de 20 de abril, BOE n.º 96, de 21 de abril, Sección 1, págs. 14777 y ss. [Se establece el II Plan de la Calidad de las Universidades].

REAL DECRETO 49/2004, de 19 de enero, BOE n.º 19, de 22 de enero, Sección 1, págs. 2667 y ss. [Sobre homologación de planes de estudio].

REAL DECRETO 338/2005, de 11 de abril, BOE n.º 86, págs. 12412 y ss. [Regula el sistema de habilitación Nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de accesos respectivos].

REAL DECRETO 1052/2002, de 11 de octubre, BOE n.º 245, de 12 de octubre, Sección 1, págs. 19804 y ss. [Regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acredi-

tación, y de su certificación, a los efectos, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario].

REAL DECRETO 774/2002, de 26 de julio, BOE n.º 188, de 7 de agosto, Sección 1, págs. 29254 y ss. [Por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos].

RED IBEROAMERICANA PARA LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (RIACES) (2004), *Glosario Internacional RIACES de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Documento Madrid 2004*, http://www.aneca.es/publicaciones/docs/publi_riaces_glosario_oct04.pdf

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2005, BOE n.º 54, de 4 de marzo, Sección 3, págs. 7875 y ss. [Por la que se modifican determinados aspectos del procedimiento de presentación de solicitudes de evaluación o informe de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación para la contratación de personal docente e investigador, así como los criterios de evaluación, establecidos en las Resoluciones de 17 de octubre de 2002 y de 24 de junio de 2003 de la Dirección General de Universidades].

VAQUERIZO GIL, D. (2003), "Calidad, innovación y mejora como claves de actuación sostenida en la Universidad de Córdoba: pasado, presente y futuro", *Res Novae Cordubenses*, 1, 13-52.